

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 332

TEGUCIGALPA: 25 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.311

SUMARIO

AGRICULTURA.—Se comisiona al Agrimensor don Adolfo Zúñiga h. para que practique la mensura de un terreno nacional.—Se concede el dominio útil de un terreno nacional.—Se declara caduca una concesión y se concede el dominio útil de un terreno nacional.—**VISOS.**

AGRICULTURA

Se comisiona al Agrimensor don Adolfo Zúñiga h. para que practique la mensura de un terreno nacional.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Agrimensor don Adolfo Zúñiga h. para que practique, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, ajustándose a lo dispuesto en la Ley Agraria, la medida de una zona de quinientas hectáreas de terreno nacional libre que por acuerdo de 17 del actual se le ha dado en arrendamiento al señor Ingeniero don Enrique de Montis, como a 5 kilómetros en línea recta del mar, en jurisdicción de Trujillo, y dentro de los límites siguientes: al Norte, finca de Euloro Ordóñez; al Este, el río Chapagua, y al Sur y Oeste, terrenos nacionales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se concede el dominio útil de un terreno nacional

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1909.

Vista la solicitud interpuesta por el señor Fred P. Bean, vecino de San Pedro Sula, en que pide se le conceda el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional a inmediaciones de la laguna de Toloa, departamento de Yoro, y comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, la citada laguna; al Este, terreno del señor William F. Coleman; y al Sur y Oeste, terreno nacional.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de los departa-

mentos de Yoro y Cortés, en que manifiestan que son nacionales los terrenos solicitados y que el interesado tiene las facilidades necesarias para cultivarlos, el Presidente

ACUERDA:

1º—Otorgar al peticionario el dominio útil del terreno nacional ya descrito, el cual será medido, a más tardar, dentro de cuatro meses, por un agrimensor que nombrará el Gobierno y que pagará el arrendatario.

2º—El señor Bean pagará al Estado, por vía de arrendamiento, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, la suma de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco por cada una de las incultas. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre del año en curso.

3º—El arrendatario queda obligado a conservar los bosques existentes, o a procurar la formación de otros nuevos en la proporción de dos hectáreas de bosque por cada cincuenta de terreno concedido. El bosque podrá formarse de toda clase de árboles, pero especialmente de los que sean más apropiados para construcción de edificios o para la ebanistería.

4º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y maderas finas que haya en los terrenos concedidos, haciéndose responsables, en caso contrario, al pago de cinco pesos oro americano por cada árbol que corten; pero sí podrán hacer uso de las maderas comunes de construcción que necesiten para casas de habitación, bodegas, cercas u otros objetos análogos para servicio de la empresa.

5º—La presente concesión queda sujeta a la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley o en este acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se declara caduca una concesión y se concede el dominio útil de un terreno nacional

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1909.

Vista la solicitud interpuesta por la señora Blanche P. Preston, vecina de San Pedro Sula, en que pide: 1º, que se declare caduca la concesión de dominio útil que se otorgó por acuerdo de 24 de septiembre de 1906 al señor don Joaquín von Alvensleben, de un terreno nacional de quinientas hectáreas en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte y Este, terreno nacional; al Sur, terreno denunciado por el Doctor A. A. Clough y otras personas; y al Oeste, terrenos nacionales y los denunciados por E. B. Arndt; y 2º, que se le conceda en arrendamiento el terreno relacionado.

Vista asimismo la declaración hecha por el Doctor B. D. Guilbert, representante que fué del señor von Alvensleben y lo es actualmente de la señora Preston, en que afirma que su primer poderdante no ha cumplido las obligaciones que se le impusieron por el acuerdo respectivo, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar caduca la concesión relacionada a favor del señor von Alvensleben.

2º—Otorgar a Mrs. Blanche P. Preston, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno nacional ya descrito, el cual será medido, a más tardar, dentro de cuatro meses, por un Agrimensor que nombrará el Gobierno y pagará la arrendataria.

3º—La señora Preston pagará al Estado, por vía de arrendamiento, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, la suma de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco por cada una de las incultas. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre del año en curso.

4º—La arrendataria queda obligada a conservar los bosques existentes o a procurar la formación de otros nuevos, en

la proporción de dos hectáreas de bosque por cada cincuenta de terreno concedido. El bosque podrá formarse de toda clase de árboles, pero especialmente de los que sean más apropiados para construcción de edificios ó para la ebanistería.

5º--La arrendataria ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y maderas finas que haya en los terrenos concedidos, haciéndose responsables, en caso contrario, al pago de cinco pesos oro americano por cada árbol que corten; pero sí podrán hacer uso de las maderas comunes de construcción que necesiten para casas de habitación, bodegas, cercas ó cualquier otro objeto análogo para servicio de la empresa.

6º--La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.--Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se declara caduca una concesión y se concede el dominio útil de un terreno nacional

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1909.

Vista la solicitud interpuesta por el Abogado don Carlos H. Reyes, en que pide, como representante de Mr. Samuel Zemurray, vecino y comerciante de Nueva Orleans, EE. UU. de América, 1º, que se declare caduca la concesión de dominio útil que se otorgó hace más de cinco años al Dr. don Salvador Córdova, de un terreno nacional de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, terrenos de la finca "La Fortuna"; al Sur, río de Agua Blanca y terreno de Jesús Quirós; al Este, bajos de la Laguna de los Micos y terrenos de la "Planters Co."; y al Oeste, terreno inculto y camino hacia la Laguna de Toloa; y 2º, que se le conceda en arrendamiento á su poderdante el terreno relacionado.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del citado departamento, en que manifiesta que el Doctor Córdova no ha cumplido las obligaciones que se le impusieron por el acuerdo respectivo, el Presidente

ACUERDA:

1º--Declarar caduca la concesión relacionada á favor del Doctor don Salvador Córdova.

2º--Otograr á Mr. Samuel Zemurray, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno nacional ya descrito, el cual será medido, á más tardar, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha.

3º--Comisionar al Agrimensor don Adolfo Zúñiga h. para que, dentro del

término fijado y sujetándose á la dispuesto en la Ley Agraria, practique la mensura del terreno relacionado.

4º--El señor Zemurray pagará al Estado por vía de arrendamiento, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Tenencia-Administración de Tela, la suma de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco por cada una de las incultas. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre del año en curso.

5º--El arrendatario queda obligado á conservar los bosques existentes ó á procurar la formación de otros nuevos en la proporción de dos hectáreas de bosque por cada cincuenta de terreno concedido. El bosque podrá formarse de toda clase de árboles, pero especialmente de los que sean más apropiados para construcción de edificios ó para la ebanistería.

6º--El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y maderas finas que haya en los terrenos concedidos, haciéndose responsables, en caso contrario, al pago de cinco pesos oro americano por cada árbol que corten; pero sí podrán hacer uso de las maderas comunes de construcción que necesiten para casas de habitación, bodegas, cercas ó cualquier otro objeto análogo para servicio de la empresa.

7º--La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.--Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha seis del mes en curso, el señor don Daniel Madrid, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Zacapa, de este departamento, se presentó á este Juzgado solicitando título supletorio de dominio de un lote de terreno sito en jurisdicción del pueblo de "Ceguaca Arriba," en el lugar llamado "Ceguaca de Enmedio," de este departamento, acotado con cerca de cemento de piedra en su mayor parte, y el resto con cerca de pifuela, de siete manzanas, y contiene en parte café, hule y árboles frutales, y el resto inculto, sin tener nombre; cuyo lote linda: por el Norte, con cafetal de la señorita Gregoria Madrid y casa y solar de Albino Manco; por el Sur, con propiedad de la señora Celestina Pineda y en parte con el camino público que conduce á esta ciudad; por el Oriente, con zacatal de Ezequiel Castellanos y cafetal y platanar de Cayetano Enamorado; y por el Poniente, con cercados de don Sixto Pineda, camino real de por medio, y con casa y cafetal de Blutería Madrid. El señor Madrid, según manifiesta en el respectivo escrito, hace más de veinte años que está en posesión del lote de terreno descrito,

el cual adquirió por herencia de sus difuntos padres Salomé Madrid y Clemencia Pineda. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.--Santa Bárbara, 24 de mayo de 1909.

DANIEL RIVERA M., SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha ha presentado á su Despacho una solicitud el señor Enrique A. Spears, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión que contiene vetas de plata y oro, sita á inmediaciones de la aldea de Azacualpa, jurisdicción del pueblo de Beitoca, en este departamento, y que se demarcará así: comenzando en una cata que se encuentra en la quebrada Morato, en un punto en que hay una caída de agua, con rumbo más ó menos Norte, y siguiendo la dirección de la veta, se medirán mil cuatrocientos metros, y volviendo al punto de partida, se medirán seiscientos metros con rumbo más ó menos Sur, y siguiendo también el curso de la veta, dicha zona tendrá una anchura de quinientos metros distribuidos por mitad á ambos lados de la veta y desde el centro de ésta, y quedará comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, el Cerro de la Campana; al Sur, finca de don Fernando Alvarez; al Este, el río de Azacualpa; y al Oeste, el Cerro del Robledal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.--Tegucigalpa, 31 de mayo de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en una solicitud de los señores don Jesús, doña Rosario y Rita Cisneros y doña Concepción Cisneros v. de Millá, en que piden posesión efectiva de herencia, con fecha veinticuatro del corriente mes recayó la sentencia cuya parte resolutiva dice:--"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, y en observancia de los artículos 960 número 3º y 967 párrafo 4º del Código Civil, y 1.039 y siguientes hasta el 1.043 del Código de Procedimientos y 40 inciso 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara herederos ab-intestato de don Jeremías Cisneros á sus hermanos legítimos señores Rosario, Rita y Jesús Cisneros y doña Concepción Cisneros v. de Milla, y manda concederles la posesión efectiva de la referida herencia, sin perjuicio de tercero. Háganse las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: publíquese esta resolución en "La Gaceta" oficial y anúnciese, también por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población.--Notifíquese.--Francisco Nolasco.--J. Pineda.--Es conforme.--Gracias: 27 de mayo de 1909.

25-10-25

JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad hace saber: que el Notario don José Indalecio López ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagua, el veintuno de abril último, ante el Notario presentante, por la cual las señoras Florentina Rámirez y Anita Juárez Velásquez venden á don Francisco Verde, en la cantidad de doscientos pesos plata, los inmuebles siguientes: una posesión en el lugar llamado "El Charco," de la aldea de La Soledad, de la citada jurisdicción municipal, de doce manzanas de extensión, y limitada así: al Norte, terreno común; al Sur, posesión de Guillermo Vargas y Alejandro López, camino de por medio; al Este, posesión de Luciano Vargas, camino de por

medio; y al Oeste, terreno común; y la mitad de otra posesión situada en el lugar llamado "El Aguacate," de la aldea citada y en la misma comprensión municipal, de siete manzanas de extensión, cercada con piedra en su mayor parte, y limitada: al Norte, con terreno común, quebrada de por medio; al Sur, terreno común; al Este, posesión y casa de las vendedoras, camino de por medio; y al Oeste, posesión que fué de Antonio Vargas. Los inmuebles descritos los adquirieron las señoras Ramirez y Juárez Velásquez por herencia de don Miguel Juárez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó el señor don Miguel P. Lardizábal, Abogado; mayor de edad, casado y de este micélio, denunciando un lote de terreno baldío, conocido generalmente con el nombre de "El Tejar," propio para la crianza de ganado, mo de ochenta caballerías, más ó menos, cuyos ríos y colindantes son: al Norte, terreno de Juan Juárez, perteneciente á Juan José Montoya; al Sur, ejidos de Concepción de María; al Este, ríos de "Guazuale" y "Torondano," siendo los dueños colindantes don Justo y don José Carrasco, Juan Benito Mendoza y Concepción Zelaya; y al Poniente, terrenos de milicianos del "Agua Fria." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 28 de mayo de 1909.

ALEJANDRO FLORES G.

Don Enrique Fugón, de este vecindario, presenta hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en Langue el veintidós de abril último, por la cual doña Ester Arria Gallardo vende á doña Domitila Ortiz, ciento veinte pesos, una casa situada en Langue, de doce varas de largo por cinco de ancho, frente al Oriente, mediando calle, con casa de Magdaleno Jiménez; al Poniente, con casa de herederos de Victoriano Santos; al Norte, en la calle que conduce al Cementerio; y al Sur, solar baldío y casa de la sucesión de Ascensión Montoya, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaomé: 31 de mayo de 1909.

DREGO Z' NIGA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado á esta oficina don Anacleto Valenzuela, para que se inscriba á favor de don Anacleto Valenzuela padre, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el diez y seis del mes de octubre de mil novecientos cinco por el Juez de Paz y Notario Público, por misterio de la ley, del pueblo de Cucuyagua, este departamento, don Juan R. López, en el cual consta que los señores Rafael, Dolores, carnación, Isabel y Adela Portillo dan en venta al mencionado señor Valenzuela padre, la suma de cincuenta y cinco pesos, una acción de bienes situada en jurisdicción del mencionado, la cual se encuentra proindivisa cinco hectáreas setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, siendo herederos: al Norte, con terreno de Culán Díaz; al Sur, con terreno ejidal del susodicho; al Este, con los mismos ejidos; y al Oeste, el río de Alas. Los vendedores Portillo afirman que hubieron el inmueble descrito

por herencia de su finada madre doña Paz Contreras. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 1º de junio de 1909.

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rafael Alvarez, de este vecindario, ha presentado con fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve del propio mes y año, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don José María Casco, por la cual doña Rosa Colindres dona al presentante una porción de terreno como de diez manzanas de extensión, más ó menos, situado al pie del cerro de "Juana Lafnez," en esta jurisdicción, limitado, al Norte, con terreno de los señores Juan Ramón Cruz, Bernardo, Francisco y Jenara Irias; al Sur, con posesiones de Máximo Lanza y Diego Elvir; al Este, con terrenos de los dichos Irias y de Jersey W. Brooks; y al Oeste, con terreno de Eugenio Molina, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de junio de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por auto de esta fecha se ha señalado la audiencia del día martes quince del corriente mes, á las dos de la tarde, para la venta en pública subasta de dos novillos de incógnita propiedad que pastan en el sitio de San Luis de las Lajas, de este término municipal: uno color chelé pintado, herrado con este fierro E, y el otro chele ahumado, herrado con este H, cuyos semovientes han sido denunciados por el señor don Gabriel Guifarro, de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Juticalpa: 4 de junio de 1909.

ABEL GALINDO, SRIO.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de la señora Gregoria Rodríguez de Colindres, como sobrina de la señora Adreilla Medina, mediante poder debidamente autorizado, se encuentra la sentencia dictada el veintidós de mayo último, cuya parte resolutoria dice: "... Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de María Ester Castellanos Medina, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique este decreto en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya, S."—Es conforme.—Yuscarán: 4 de junio de 1909.

15=1

MANUEL ZELAYA, S.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 24 de abril del corriente año presentó á su Despacho una solicitud el Dr. B. D. Guilbert, como representante del señor Samuel Burbaker

Hartman, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consistente en la palabra "Peruna," que fué registrada en la Oficina General de Patentes de Estados Unidos á favor del mencionado señor Burbaker Hartman. La clase de mercancía á la cual se destina la marca de fábrica es á compuestos medicinales y el género especial "Medicinas Tónicas." Generalmente la marca se imprime en etiquetas que se fijan en la botella de mercancía, pero se puede aplicar de otra manera, ó la marca puede formar parte de impresos destinados á estar fijados en la mercancía, ó por medio de patrón encima ó aplicándola á cajones ó jabas que contengan la referida mercancía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: junio 23 de 1909.

M. CARIAS A.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica del libro respectivo el registro que dice:—"Número 151.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, inscribe el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de una mina vieja. Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Sidney H. Wilcox, mayor de edad, minero, ciudadano norteamericano, vecino actualmente del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, ante Ud., respetuosamente, expongo: que en los cerros denominados "El Bellace" y "San Joaquín," en terrenos ejidales del mencionado pueblo de Santa Lucía, he descubierto una mina vieja que produce oro y plata, según se verá de la muestra que presento, la cual corre de Sur á Norte y tiene su recuesto al Oriente. Dicha mina se encuentra en cerro conocido. Deseando explotarla, vengo á hacer la manifestación de mi hallazgo y á expresar que le doy por nombre "Cangrejo," que es el que anteriormente tenía, pidiendo que se me manden adjudicar las pertenencias de ley, á las que denominaré "Perteneencias de Cangrejo." En mérito de lo expuesto, al señor Juez suplico que se sirva admitir el denunciado, mandando hacer las publicaciones de ley y en su oportunidad extenderme los títulos respectivos. Es justicia, etc.—Tegucigalpa, 26 de abril de 1909.—Sidney H. Wilcox."—"Presentado en su fecha, á las doce de la mañana.—Zelaya, Srío."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintidós de abril de mil novecientos nueve.—Admítase el presente denunciado: hágase el registro de ley, el que se publicará en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío."—"Registrado en Tegucigalpa, á veintisiete de abril de mil novecientos nueve.—Eduardo F. Padilla.—Tegucigalpa: 26 de abril de 1909.

24=4

GONZALO ZELAYA, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 26 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el señor Sidney H. Wilcox, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión en jurisdicción municipal del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, limitada así: al Norte y al Este, terrenos ejidales de Santa Lucía: al Sur, zona "Asunción," del Dr. Fritzgartner y otros; y al Oeste, zona mineral de Santos Sotó. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1909.

24=4

M. B. BOSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que el 26 del corriente mes presentó á su Despacho el señor Sidney H. Wilcox una solicitud denunciando una zona mineral de mil hectáreas

de extensión en jurisdicción municipal del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, limitada así: al Norte, zona "Asunción," del Dr. Fritzgartner y otros; al Sur, una línea recta entre los cerros El Bellaco y Sacatoca; al Este, terrenos ejidales de Santa Lucía; y al Oeste, zona mineral de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1909.

24-4 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha se presentaron a su Despacho los señores don Anacleto A. Antúñez y don Luciano Padilla denunciando una zona mineral de 800 hectáreas de extensión en el lugar denominado "Las Pilas," en jurisdicción municipal de Mangulile, en el departamento de Olancho, la cual llevará por nombre "La Marina," y está limitada así: al Norte, confluencia de la quebrada El Sonzapote con el río Mangulile; al Este, cerro conocido con el nombre de El Bariz; al Sur, confluencia del mismo río Mangulile con la quebrada de Camalotillo; y al Oeste, el cerro llamado Monte Verde. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 12 de junio de 1909.

24-4 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha catorce del corriente mes se confiere al señor Teodoro Molina, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la villa de Erandique, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de sus difuntos padres Ireneo Molina y Antonia Gámez, sin perjuicio del derecho de las otras herederas, sus hermanas legítimas María Rosa, Petrona, Dominga y Luisa del mismo apellido, que podrán solicitar la herencia en la forma correspondiente; habiéndose mandado en dicha resolución las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, su publicación en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en fies de los parajes más frecuentados de esta población.—Gracias: 20 de mayo de 1909.

15-4 JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que ha solicitado la señora Antonia Rodríguez en bienes de la difunta Hilaria del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Juzgado de Letras del departamento.—Ocotepeque: treinta de abril de mil novecientos nueve.—Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al heredero que acredite el estado civil que le da derecho a ella, siempre que no conste la existencia de otro testamento ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Antonia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, siendo, además, herederos Cruz, Candelaria y Nicolasa Rodríguez; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que serán fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srio."—Ocotepeque: 1º de mayo de 1909.

15-9 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefa Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srio."—Ocotepeque: 21 de abril de 1909.

15-11 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta a cincuenta caballerías, más ó menos siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacao; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condueños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Marañaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.

30-3 ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este a Oeste por dos mil, próximamente, de Norte a Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Cruzeza," perteneciente a la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente a los señores General don Miguel O. Bustillo, David Vallaqares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

30-3 G. CANALES.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado a esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas a efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como a una legua de esta puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Límite: al Norte, con

trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.

30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Philips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Utiá; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.

30-15 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace constar: que con fecha 23 de marzo del corriente año se admitió el denuncia de tierras que dice:—"Señor Administrador de Rentas.—Yo, Horacio Zelaya, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, ante usted, respetuosamente, comparezco a denunciar un lote de terreno nacional, ubicado en este radio municipal, en el lugar denominado "Ocote Fino," y limitado entre los terrenos de comunidades jurídicas, que contiene, poco más ó menos, veinte hectáreas, cuyos linderos son: por el Norte, con la quebrada "Ocote Fino," línea sur del terreno Jutiapa, perteneciente al Común de Casa Quemada; por el Sur, con la línea norte del terreno nacional denominado "El Carpintero;" por el Oriente, con terreno del Común de Plazuelas, en la parte llamada "El Guayabo;" y por el Poniente, con el terreno perteneciente a doña Petrona Gómez y hermanas. El área en referencia es de una superficie rocosa, en donde, por lo general, hay escaso pastaje y ocotal raquítico que puede utilizarse solamente para leña, cuyo destino le daré. La forma que parece afectar un polígono de cinco lados con una prolongación al Noroeste. Pido al señor Administrador se sirva admitir este denuncia y tramitarlo oportunamente con arreglo a la ley de la materia.—Tegucigalpa: marzo 23 de 1909.—J. Horacio Zelaya."—Tegucigalpa: abril 15 de 1909.

30-16 G. CANALES.

A LOS CAÑEROS

Para surtir de aguardiente los departamentos de la República en el próximo año económico, se pone en conocimiento de los interesados que pueden presentar sus solicitudes a esta Dirección General de Rentas, durante los días de este mes y el de julio próximo entrante, a fin de celebrar las contrataciones respectivas.

Tegucigalpa: 24 de junio de 1909.

MÓNICO ZELAYA.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42